

6

 ALCALDÍA MUNICIPAL DE CHÍA	GESTIÓN EN CONTRATACIÓN		
	ESTUDIO PREVIO Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA	CÓDIGO	GEC-FT-77-V4
		PÁGINA	1 de 7

El presente estudio se elabora, en cumplimiento de los Principios que rigen la Contratación Estatal y en virtud de lo establecido en artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario No.1082 de 2015; el cual se desarrolló en los siguientes términos:

DATOS GENERALES	
FECHA DE EMISIÓN DEL ESTUDIO:	ENERO 2025
SECRETARÍA QUE ELABORA EL ESTUDIO:	SECRETARIA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO – DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y EMPRESARIAL
MODALIDAD DE SELECCIÓN:	CONTRATACIÓN DIRECTA
OBJETO DE LA CONTRATACIÓN:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, CON ÉNFASIS EN LA SEPARACIÓN EN LA FUENTE Y LA DISPOSICIÓN FINAL ADECUADA, PARA OPTIMIZAR LAS OPERACIONES DE LA PLAZA DE MERCADO Y PROMOVER LA SOSTENIBILIDAD.
1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (La importancia de identificar la necesidad puntual del porqué desarrollar una actividad, del porque la idoneidad, y si o no se requiere de una experiencia determinada para efectuar la contratación de la persona, sin incorporar la idoneidad y experiencia ya que se detalla en el capítulo 6).	
Considerando que la Constitución Política de Colombia en su Art. 315 establece cuales son las atribuciones a cargo de los Alcaldes Municipales, estableciendo en su numeral 1º lo siguiente: "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo", adicionalmente el numeral 3º estipula que es deber del mismo "dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (...)". De igual forma, en el artículo 2º, se determina como fines del estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todas las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación..." Que en su artículo 91 de la ley 136 de 1994, Modificado por el art. 29, Ley 1551 de 2012, su literal d) <i>En relación con la Administración Municipal "Corresponde al Alcalde municipal 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente. numeral 5. Ordenar los gastos y celebrar los contratos y convenios municipales de acuerdo con el plan de desarrollo económico, social y con el presupuesto, observando las normas jurídicas aplicables (...)"</i> entre otros. Además, el Municipio de Chía, como ente descentralizado territorialmente, debe dar cumplimiento a los fines del Estado, consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política de la siguiente manera: "Son fines del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia Nacional, mantener la integridad territorial, y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo". "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes asociales del estado y de los particulares " Que el Decreto 40 de 2019, establece el manual básico de la Administración Municipal de Chía y se adopta la estructura organizacional interna de la administración central del Municipio de Chía. Que en el artículo 73 ibídem, enuncia la Misión y Objetivos de la Secretaría para el Desarrollo Económico, "La misión de la Secretaría para el Desarrollo Económico es la planeación, formulación, dirección, coordinación, evaluación y control de las políticas, planes y estrategias relacionadas con el fomento y desarrollo integral de los diferentes agentes económicos, factores de producción en el municipio adoptando programas, procesos y proyectos relacionados con el turismo local, la producción agropecuaria, agroindustrial y empresarial". Que, de acuerdo con la Estructura Organizacional interna de la Administración Central del Municipio de Chía, según se establece en el Decreto N° 40 de 2019, y observando lo contemplado en el artículo 76, numeral 5: Son funciones de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Empresarial: Ejecutar planes, programas y proyectos tendientes a mejorar la capacidad tecnológica de los productores agropecuarios municipales. Numeral 17. Dirigir la administración de la plaza de mercado, de la planta de sacrificio y faenado y el centro de investigación y desarrollo tecnológico agropecuario (vivero municipal) y centro de bienestar animal o coso municipal de acuerdo con los postulados de seguridad sanidad y eficiencia" Que el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia, Potencia Mundial de la Vida señaló la línea de transformación N° 3. Derecho Humano a la Alimentación, en la cual enuncia los procesos orientado a garantizar este derecho en toda la población. Que la anterior acción se fortalece a partir del numeral B. Acceso físico a alimentos: 2. Cadenas de suministro eficientes, digitales y tecnificadas para potenciar el campo colombiano, enuncia: "Se impulsará el acceso a servicios logísticos eficientes para pequeños productores, y se mejorará su conexión directa con los consumidores finales a través de las tecnologías y la digitalización (transformación de Seguridad Humana y Justicia Social)." (PND 2022-2024, pág. 154). Que en este mismo objetivo el departamento, a partir del Plan de desarrollo Cundinamarca "Gobernando más que un plan 2024 – 2028 señaló la Línea estratégica "Competitividad compartida", cuyo objetivo busca mejorar las condiciones de vida de los cundinamarqueses, basado en el acceso a nuevas oportunidades en diversos sectores que le permitan a la población alcanzar un óptimo desarrollo humano en el departamento, señalando la apuesta a la productividad. Que el anterior plan señala como parte de sus estrategias el fortalecer la capacidad para desarrollar cadenas de suministro y abastecimiento regionales formales y efectivas, apalancada en la compra de cosechas a precios justos con recursos públicos. Así como, fortalecer las capacidades de los esquemas asociativos, mediante el acceso a financiamiento de las organizaciones productivas que formulen e implementen estrategias de diferenciación basadas en la calidad y sostenibilidad de productos y servicios, así como el desarrollo de capacidades en infraestructura y logística comercial para la generación de valor agregado y economías de escala. Que aunado a las acciones de solución, que buscan garantizar el acceso al alimento, la administración municipal desde el su Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027, propuso adelantar el Programa Infraestructura productiva y comercialización, el cual tiene como parte de sus estrategias: el Fortalecimiento de cadenas productivas, aprovechando la infraestructura agropecuaria disponible en el	

territorio y Orientar el aprovechamiento agrícola hacia la producción de alimentos, de diferentes especies y de cultivos comerciales tradicionales con buenas perspectivas de rendimiento y mercadeo; las cuales se materializan a través del aprovechamiento de la infraestructura del municipio entre ella el vivero municipal.

De conformidad con la Sentencia T-238 de 1993, las plazas de mercado son consideradas bienes de uso público, no únicamente por estar destinadas a la prestación de un servicio público, sino porque su uso pertenece a todos los habitantes del territorio, según lo dispuesto en el artículo 674 del Código Civil. Este carácter de bienes de uso público implica que las plazas de mercado están bajo la custodia, defensa y administración de las entidades públicas competentes, tal como lo señaló la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en su pronunciamiento del 19 de junio de 1968.

La Sentencia T-238 de 1993 también establece que el alcalde, como primera autoridad municipal, tiene la facultad legal de adoptar las medidas administrativas necesarias para garantizar la adecuada utilización del espacio público en las plazas de mercado. Estas medidas deben enfocarse en asegurar condiciones óptimas de libre competencia y salubridad, promoviendo la comercialización directa y efectiva de productos de primera necesidad por parte de los campesinos.

Según el artículo 314 de la Constitución Política, el titular del derecho de dominio sobre las plazas de mercado es la Nación, mientras que el alcalde, como jefe de la administración local y representante del municipio, está encargado de asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del municipio, en concordancia con el numeral 4 del artículo 315.

El Concepto 183481 de 2022 del Departamento Administrativo de la Función Pública ratifica que los bienes del Estado pueden ser de uso público o fiscales, según su naturaleza o destino jurídico, y que las plazas de mercado pertenecen a la categoría de bienes de uso público cuando son propiedad de los municipios. La Corte Suprema de Justicia, en una sentencia de 26 de septiembre de 1940, precisó que estos bienes están sujetos a normativas especiales que garantizan su correcto uso en beneficio del interés general.

En este marco, el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública puntualiza que:

1. La actividad de las plazas de mercado es un servicio público del orden municipal, reconocido tanto por la Ley como por la jurisprudencia.
2. Los bienes inmuebles donde se presta este servicio son bienes de uso público, tal como lo contemplan los artículos 674 y 1005 del Código Civil, con las características de ser propiedad del municipio y estar destinados al uso público, de forma formal o de hecho.

Finalmente, la normatividad vigente resalta que las plazas de mercado constituyen una pieza clave de la actividad económica nacional, siendo esenciales para la soberanía y seguridad alimentaria. Corresponde al Estado garantizar no solo la continuidad de esta actividad económica y productiva, sino también los derechos de los ciudadanos a abastecerse de alimentos necesarios en un marco regulado, que promueva un comercio directo con productores y campesinos. Este enfoque integral asegura que las plazas de mercado operen bajo parámetros que articulen aspectos económicos, sociales y regulatorios en beneficio del interés general.

Que, de acuerdo con el CONPES 3874 de 2016, la Política de Gestión Integral de Residuos Sólidos tiene como objetivo principal gestionar los residuos no peligrosos de manera sostenible, contribuyendo a la mitigación y adaptación al cambio climático. Esta política establece la base para avanzar hacia una economía circular, promoviendo el uso eficiente de los recursos naturales y garantizando un desarrollo sostenible que contemple la protección del suelo y otros recursos estratégicos. Asimismo, el Gobierno Nacional reconoce que las acciones orientadas a prevenir la contaminación en cualquier ámbito repercuten directamente en otros ecosistemas, impactando de manera integral el ciclo del agua, el aire y la tierra, y beneficiando a todos los seres vivos.

Desde 1996, la Política Nacional de Biodiversidad busca fomentar la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, promoviendo además la reutilización del material orgánico. La falta de un manejo adecuado de estos residuos puede incrementar la contaminación, una de las principales causas de pérdida de biodiversidad. En concordancia, la Política de Gestión Ambiental Urbana (2008) establece directrices para el manejo sostenible de áreas urbanas, incluyendo la disposición adecuada de residuos sólidos. Entre sus metas se encuentra la implementación de estrategias de reciclaje, reutilización y aprovechamiento de residuos, como los generados en actividades económicas de plazas de mercado, y su transformación en insumos productivos como abonos orgánicos, un esfuerzo liderado en el municipio por el Vivero Municipal, adscrito a la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Empresarial.

Complementariamente, la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (2010) resalta la importancia de evitar la contaminación de fuentes hídricas, un riesgo histórico asociado a la disposición inadecuada de residuos sólidos, incluyendo los de origen orgánico. Esta línea de acción converge con la Política Nacional del Cambio Climático (2017), cuyo objetivo es fomentar decisiones públicas y privadas orientadas a un desarrollo resiliente al clima, de baja emisión de carbono, y que aproveche oportunidades para mitigar los riesgos climáticos. En este contexto, el Índice Territorial de Crecimiento Verde (ITCV), diseñado por el Departamento Nacional de Planeación y enmarcado en el CONPES 3934 de 2018, mide el desempeño territorial en prácticas de desarrollo sostenible, promoviendo el aprovechamiento eficiente de recursos y la adopción de prácticas de producción más limpias, con el propósito de mejorar la calidad ambiental y reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

En conjunto, este marco normativo evidencia la necesidad de articular políticas públicas y programas locales que transformen los residuos orgánicos en recursos aprovechables, como una estrategia integral para la sostenibilidad ambiental y el fortalecimiento de la economía circular.

Que sumado a lo anterior, el Municipio es responsable de adelantar acciones en el marco del POMCA del Río Bogotá, que es el instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca, en el que participa la población que habita en el territorio de la misma, conducente al buen uso y manejo de tales recursos.

Que en cumplimiento al mismo la Dirección de Desarrollo Agropecuario y empresarial tiene a su cargo los proyectos CAP-522 que señala "Actividad Pecuaria y sostenibilidad y CAP-533 "Conservación de suelos y agua en actividades de producción agropecuaria"; que este último enuncia la actividad CAP533_3 Intervención en técnicas de bioingeniería del suelo, que es una actividad orientada a la conservación del suelo y mejora del mismo a través del uso de diferentes técnicas entre ella el enriquecimiento por medio de los abonos orgánicos.

Es de precisar que la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Empresarial, desde Plaza de Mercado el Cacique, establecimiento adscrito a la Secretaría para el Desarrollo Económico, desarrolla un programa de manejo y separación de residuos orgánicos con el fin promover la producción de abonos.

Por lo anterior, como se menciona antes de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027 en su **capítulo III Línea Estratégica: Ruta de acción al progreso sector Desarrollo Económico** en su Programa **Infraestructura productiva y comercialización**, determino específicamente en la **meta 81: Apoyar cinco (5) acciones orientadas al fortalecimiento de las cadenas productiva del municipio, en beneficio de los pequeños y medianos productores agropecuarios**; plantea Fortalecer la cadena de comercialización y garantizar la operatividad de la Plaza de Mercado.

comerciantes y/o beneficiarios de la Plaza de Mercado y de la Plazoleta comercial "El Cacique"

OBLIGACIONES GENERALES

1. Concertar con el supervisor la fecha de inicio del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.
2. Responder por cualquier tipo de reclamación, judicial o extrajudicial, que instaure, impulse o en la que coadyuve el personal, los subcontratistas o un tercero contra el Municipio, por causa o con ocasión del contrato.
3. Elaborar y rendir los informes como conceptos que se le soliciten en desarrollo del contrato.
4. Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
6. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
7. Informar oportunamente al municipio a través del supervisor sobre la eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.
8. Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones escritas por el supervisor del contrato
9. Suscribir a tiempo las actas requeridas por parte del Municipio a través del supervisor como constancias de la ejecución del contrato.
10. Presentar las cuentas de cobro del valor del contrato, de acuerdo con la forma de pago, anexando todos los soportes y documentos necesarios para ello, dentro de los plazos convenidos, en la plataforma SECOP II.
11. Acreditar los pagos de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL), como cotizante independiente y cuando fuere el caso, será su deber afiliarse y realizar el pago de los respectivos aportes mencionados con anterioridad a los terceros que emplee para la ejecución del contrato, de manera tal que se garantice la cobertura total del SSI, y aplicar en forma estricta los controles y obligaciones que le competen, de acuerdo con lo establecido en la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1295 de 1994, y demás normas concordantes o complementarias.
12. Las demás que por ley o contrato le correspondan.

2.4.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: El Municipio se obliga para con el contratista a lo siguiente:

1. Expedir el registro presupuestal del contrato.
2. Iniciar la ejecución del contrato en la plataforma SECOP II.
3. Brindar la colaboración y proporcionar la información y/o documentación que sea necesaria para el adecuado cumplimiento del contrato.
4. Pagar el valor del contrato en la cantidad, forma y oportunidad, pactadas.
5. Resolver las peticiones y consultas que le haga el contratista dentro de los términos legales.
6. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte.
7. Suscribir el acta de terminación a través del supervisor encargado.

2.5. TIPO DE CONTRATO: Contrato de prestación de servicios de Apoyo a la gestión.

2.6. LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y EMPRESARIAL en las Instalaciones de la PLAZA DE MERCADO "EL CACIQUE"

2.7. PLAZO DE EJECUCIÓN: SEIS (6) MESES Y VEINTE (20) DIAS, contados desde el inicio en la plataforma SECOP II

2.8. SUPERVISOR DEL CONTRATO: PROFESIONAL UNIVERSITARIO de la DIRECCIÓN DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y EMPRESARIAL

2.9. PLAZO DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 217 del Decreto 019 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública"; para los contratos de Prestación de Servicios Profesionales y Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión no será obligatorio la liquidación del contrato, en tal sentido y acogiendo la normatividad vigente para el presente contrato se prescindirá de la liquidación del mismo.

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

3.1 MODALIDAD DE SELECCIÓN:

Contratación Directa, causal de prestación de servicios profesionales (apoyo a la gestión), artículo 2.2.1.2.1.4.9 Decreto 1082 de 2015.

3.1.1. JUSTIFICACIÓN: La modalidad fue establecida tomando como referencia la necesidad que se pretende satisfacer, la naturaleza y el objeto a contratar, las obligaciones y el valor del presupuesto oficial.

3.2 FUNDAMENTO JURÍDICO:

La selección del contratista es por la modalidad de Contratación Directa, de acuerdo con lo señalado en el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9., del Decreto 1082 de 2015, por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión estatal.

Dispone el mencionado artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que corresponde a: "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

